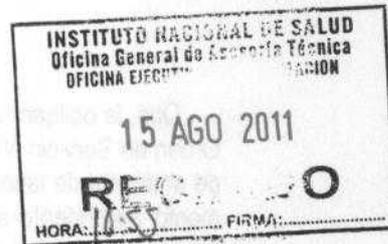


SECTOR SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 220-2011-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 19 AGO. 2011

**VISTO:** El expediente con Registro N° 21751-11, respecto al reconocimiento de pago a la empresa CORPORACIÓN MIYASATO S.A.C., y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Requerimiento de Bienes y Servicios N° 118-2010-DG-CNCC/INS, el Centro Nacional de Control de Calidad (CNCC), requirió la contratación del servicio de acondicionamiento de ambiente de laboratorio (división de ambiente de laboratorio central con paños de vidrio), por un monto ascendente a S/. 15 500,00;

Que, el 29 de octubre de 2010, la Oficina Ejecutiva de Logística generó la Orden de Servicio N° 2258 a favor de la empresa CORPORACIÓN MIYASATO S.A.C, para la contratación del servicio de acondicionamiento de ambiente de laboratorio para el Centro Nacional de Control de Calidad, por un monto ascendente a S/. 9 881,94;

Que, el 25 de enero de 2011, el Centro Nacional de Control de Calidad expidió la conformidad del servicio acotado;

Que, con fecha 27 de enero de 2011, la empresa CORPORACIÓN MIYASATO S.A.C. entregó la Factura N° 42021, por concepto del servicio de acondicionamiento de ambiente de laboratorio para el Centro Nacional de Control de Calidad, por un monto ascendente a S/. 9 881,94;

Que, mediante Informe Técnico N° 049-2011-OEL-OGA/INS de fecha 22 de julio de 2011, la Oficina Ejecutiva de Logística comunicó que no se procedió al pago oportuno de la obligación contraída con la empresa CORPORACIÓN MIYASATO S.A.C., debido a que el área usuaria emitió la conformidad con fecha 25 de enero de 2011;

Que, mediante Informe Técnico N° 255-2011-OEE-OGA-OPE/INS de fecha 26 de julio de 2011, la Oficina Ejecutiva de Economía concluyó que corresponde el reconocimiento de adeudo a favor de la empresa CORPORACIÓN MIYASATO S.A.C., por cumplir con las disposiciones vigentes;

Que, mediante Memorando N° 932-2011-DG-OGA-OPE/INS de fecha 27 de julio de 2011, la Oficina General de Administración solicitó opinión legal,

Que, mediante Informe N° 158-2011-DG-OGAJ-OPE/INS de fecha 03 de agosto de 2011, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió pronunciamiento legal respecto a la obligación de la Institución para reconocer el adeudo pendiente de pago a favor de la empresa CORPORACIÓN MIYASATO S.A.C.



Que, la obligación contraída con la empresa CORPORACIÓN MIYASATO S.A.C. proviene de la Orden de Servicio N° 2258, cuyo objeto consistió en la prestación del servicio de acondicionamiento de ambiente de laboratorio (división de ambiente de laboratorio central con paños de vidrio), por un monto ascendente a S/. 9 881,94; de conformidad con el requerimiento formulado por el Centro Nacional de Control de Calidad del INS;

Que, sobre el particular, es relevante precisar que la contratación del servicio prestado por la empresa CORPORACIÓN MIYASATO S.A.C., se encuentra exceptuada de los mecanismos de selección previstos en la normativa de contratación pública, de acuerdo a lo prescrito en el literal r) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1017; no obstante ello, resulta obligatoria la aplicación del procedimiento contenido en la DIR-INS-063 - Directiva "Lineamientos sobre los procedimientos a seguir para la Adquisición de Bienes y/o Contratación de Servicios que no se encuentren dentro del marco de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado", Primera Edición;

Que, para la dilucidación de la procedencia del pago a favor de la empresa CORPORACIÓN MIYASATO S.A.C., corresponde citar los Informes Técnicos N° 049-2011-OEL-OGA/INS y 255-2011-OEE-OGA-OPE/INS elaborados por las Oficinas Ejecutivas de Logística y Economía, respectivamente; a través de los cuales se informa que la obligación contraída -mediante Orden de Servicio N° 2258- no cancelada por haberse emitido la conformidad con fecha 25 de enero de 2011; situación por la cual no se pudo cancelar en el ejercicio presupuestal correspondiente;

Que, sin embargo, la Oficina General de Administración no ha informado los motivos que determinaron que la obligación contraída con la empresa CORPORACIÓN MIYASATO S.A.C. no haya sido cancelada dentro del primer trimestre del presente ejercicio fiscal, de acuerdo a lo señalado en el numeral 37.2 del artículo 37° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411;

Que, en dicho contexto, queda claro que la obligación contraída con la empresa CORPORACIÓN MIYASATO S.A.C. no fue cancelada en el ejercicio 2010, por lo que deberá afectarse en el presupuesto institucional del presente año (ejercicio fiscal 2011), para cuyo efecto tendrá que ser reconocida mediante Resolución por el Titular de la Entidad;

Que, conforme a lo expuesto, la obligación contraída no podría tener una certificación presupuestal puesto que al provenir del ejercicio presupuestal 2010, previamente, deberá ser incorporada al presente ejercicio mediante el reconocimiento del Jefe del Instituto Nacional de Salud, para que luego de ello la OEPPi realice la modificación presupuestal correspondiente y proceda al pago;

Que, sin perjuicio de la conclusión arribada, debe señalarse que corresponde que la Oficina General de Administración informe sobre los hechos que motivaron que la deuda contraída con la empresa CORPORACIÓN MIYASATO S.A.C. no fuera cancelada durante el primer trimestre del presente ejercicio presupuestal, a efectos que se determinen las responsabilidades administrativas, de ser el caso;

Que, asimismo, deberá informar y verificar sobre la aplicación y cumplimiento de los plazos y procedimientos contenidos en la Directiva "Lineamientos sobre los procedimientos a seguir para la Adquisición de Bienes y/o Contratación de Servicios que no se encuentren dentro del marco de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado", en lo que corresponde a la emisión de los documentos de formalización contractual, cumplimiento del contratista dentro del plazo legal otorgado y la emisión de la conformidad por el área usuaria;

Con las visaciones de la Subjefatura, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y Oficina General de Asesoría Técnica;



